



ANTECEDENTES

- I. El 1° de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

“Solicito me proporcione copia certificada del oficio 217.3-p-4027 de fecha 13 de julio de 1966; además solicito me proporcione copia certificada de la declaración de utilidad pública y fechas de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación relativas a la expropiación de los terrenos ejidales de Acazulco y/o llanos de Salazar, en el Estado de México, para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla conocido popularmente como La Marquesa; Asimismo, me proporcione las fechas de pago de las indemnizaciones correspondientes para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y copia certificado de los documentos en los que se sustente.”(Sic.)

- II. Con fecha 15 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Oficio Núm. UCPAST/UE/16/2032**, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, la cual consiste en:

“En respuesta a su solicitud, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ), le informa que en relación al oficio 217.3-p-4027 de fecha 13 de julio de 1966, esta Unidad se encuentra impedida para pronunciarse dada la antigüedad del documento, así como la falta de información que permita su identificación.

Respecto a “la declaración de utilidad pública y fechas de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación relativas a la expropiación de los terrenos ejidales de Acazulco y/o llanos de Salazar, en el Estado de México, para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla conocido popularmente como La Marquesa”, la información se puede consultar en el Diario Oficial de la Federación en su publicación del día 18 de septiembre de 1936, del cual se anexa archivo de la copia para pronta referencia.

De igual forma, se hace de su conocimiento que el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, se encuentra bajo la administración del Gobierno del Estado de México, de conformidad al Convenio de Coordinación suscrito el 29 de septiembre de 1995, del cual también se anexa archivo de la copia para pronta referencia.

Relativo a “las fechas de pago de las indemnizaciones correspondientes para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, esta Unidad Coordinadora reitera su impedimento para pronunciarse al respecto dada la antigüedad del Decreto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 459/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600265516.**

Finalmente, las copias certificadas de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, corresponde expedirlas a la Secretaría de Gobernación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de dicha Secretaría así como el trámite SGOB-01-008 "Certificación de Diarios Oficiales de la Federación", del cual se anexa archivo de la ficha que publica la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico uenlace@semarnat.gob.mx." (Sic)

- III. El día 05 de septiembre de 2016, el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los términos siguientes:

"ACTO IMPUGNADO:

Oficio de respuesta UCPAST/UE/16/2032

El acto se impugna en virtud de no contener la respuesta total a la solicitud de información planteada, ya que en la solicitud se pidió:

1. SOLICITO ME PROPORCIONEN COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO 217.3-P-4027 DE FECHA 13 DE JULIO DE 1966

La autoridad se limitó a informar que se encuentra impedida para pronunciarse dada la antigüedad del documento, pero no orientó respecto de a qué otra autoridad se le puede consultar para obtener el documento solicitado.

2. En relación a proporcionar "...LAS FECHAS DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA D Y COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTE...", se limitó a reiterar su impedimento para pronunciarse al respecto, dada la antigüedad del Decreto, sin embargo se abstuvo de proporcionar al solicitante el nombre o nombres de las autoridades a las que se puede realizar tal solicitud.

De modo que no se puede considerar que la información entregada a la solicitud de información es completa.

Por lo que solicito que se modifique la respuesta otorgada por la autoridad, a efecto de obtener con certeza toda la información solicitada." (Sic.)

- IV. Con fecha 09 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo emitido por la Secretaría de



Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 1880/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- V. El día 18 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RRA 1880/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron lo siguiente:

"...
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le **instruye** a efecto de que realice lo siguiente:

- a) Informe a la particular las razones por las cuales no cuenta con el oficio 217.3/p-4027, del 13 de julio de 1966 y la oriente a presentar dicho requerimiento ante el Gobierno del Estado de México, y
- b) Oriente a la recurrente a presentar su solicitud referente a las fechas de pago de las indemnizaciones correspondientes para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, y documentos en los que se sustenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha incompetencia**, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 65 de la Ley de la materia, a efecto de notificarla a la particular.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso, la particular señaló como modalidad preferente de entrega medio electrónico, el sujeto obligado deberá informar las razones por las cuales no cuenta con el oficio 217.3-p-4027, orientándola a presentar su requerimiento ante el Gobierno del Estado de México; asimismo, deberá entregar la **resolución de su Comité de Transparencia** a través del cual se confirme la incompetencia en relación a las fecha de pago de las indemnizaciones correspondientes para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, y documentos en los que se sustenten orientándola ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al correo electrónico que proporcionó la hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

- VI. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo la Unidad de Enlace la turnó mediante correo electrónico el 18 de octubre del presente año a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**,

30

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 459/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600265516.

misma que en fecha 24 de octubre de 2016, igualmente mediante correo electrónico, informó a este Comité de Información, lo siguiente:

"...En la página 19 de la resolución que no ocupa, ejercicio que aplica, haciendo valer como prueba plena diversas consultas a información pública contenida en diferentes páginas de Internet.

Por su connotación y ser parte fundamental de la controversia se transcribe lo siguiente:

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que respecto al oficio 217.3-p-4027, del 13 de julio de 1966, se encontraba impedido para pronunciarse dada la antigüedad del documento, así como la falta de información que permitiera su identificación.

En ese orden de ideas, respecto al referido oficio cabe señalar que de la consulta pública realizada por este Instituto se encontró que "por oficio 217.3-p-4027 del 13 de julio de 1966 el subsecretario forestal y de fauna informó que no existe solicitud de expropiación de los terrenos ejidales de Acazulco (Diario Oficial de la Federación, 1936)."

*La consulta la realizó en el sitio de Internet de REDALYC, Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, de donde se consultó el documento de González Ortiz, Felipe, **Un pie en la tradición y otro en la modernización. La Marquesa y San Jerónimo Acazulco.** Ciencia Ergo Sum, vol. 14, núm. 3, noviembre-febrero, 2007, pp. 272-284. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.*

Al ser prueba plena el presente documento y con base en ello modificar la respuesta otorgada por esta Secretaría, se estima que el interés del peticionario es conocer el contenido del oficio 217.3/p-4027, del 13 de julio de 1966, documento que si bien no se logra determinar en donde se encuentra engrosado y quien lo posee, el Instituto da por cierto y verdadero que dicho documento fue emitido por el Subsecretario Forestal y de Fauna y que en el mismo categóricamente se señala que no existe solicitudes de expropiación (Ver primer y segundo párrafo de la pág. 18)...

Del mismo modo, se estima que la resolución es incompleta, toda vez que en el análisis de los antecedentes de esta Secretaría, ... la competencia actual en materia de los Parques Nacionales, en el ámbito federal, es de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y que en los documentos que consultaron no se logra establecer en poder de quien está el expediente de creación, de tal suerte que si se tuviera que canalizarse al peticionario ante el sujeto obligado adecuado, se estima que dicha autoridad sería la Comisión mencionada, en primer término..." (Sic).

- VII. Así también, la Unidad de Enlace turnó para cumplimiento de la Resolución RRA 1880/16, a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) quien, al respecto, manifestó lo siguiente:



RESOLUCIÓN NO. 459/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600265516.

“...las razones por las cuales la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, no cuenta con el oficio No. 217.3/p-4027, del 13 de julio de 1966, expedido por el Subsecretario Forestal, se informa que no se cuenta con el documento en virtud de que el documento es de una antigüedad de más de 50 años, el cual, de acuerdo a la resolución, es un documento que fue emitido 6 años antes de que el Gobierno Federal diera la primera respuesta de organización administrativa para enfrentar los problemas ambientales del desarrollo a través de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Asimismo, que el Decreto que Declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una Zona de los llanos de Salazar, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936, establece en su artículo tercero lo siguiente: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley, a la indemnización correspondiente a la expropiación en caso de ser necesario, de los terrenos forestales de la Serranía de que se trata y que queden comprendidos dentro de los límites a que se refiere el artículo primero del presente Decreto”.

De igual forma, toda vez que se trata de un Área Natural Protegida Federal, se sugiere realizar la consulta a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).”

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** las declaraciones de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que en el segundo párrafo del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se establece que el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.
- III. Que la Resolución RRA 1880/16, derivada de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, el INAI determinó “... b) *Oriente a la recurrente a presentar su solicitud referente a las fechas de pago de las indemnizaciones correspondientes para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, y documentos en los que se sustenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y someta a consideración de su Comité de Transparencia*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 459/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600265516.

dicha incompetencia, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 65 de la Ley de la materia, a efecto de notificarla a la particular”.

- IV. De conformidad con la normativa expuesta, se advierte que la UCAJ y la DGRMIS no cuentan con atribuciones para conocer respecto a: ***“...me proporcione las fechas de pago de las indemnizaciones correspondientes para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y copia certificado de los documentos en los que se sustente. (Sic.)”***; asimismo, la UCAJ indicó que: *“...la competencia actual en materia de los Parques Nacionales, en el ámbito federal, es de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y que en los documentos que consultaron no se logra establecer en poder de quien está el expediente de creación, de tal suerte que si se tuviera que canalizarse al peticionario ante el sujeto obligado adecuado, se estima que dicha autoridad sería la Comisión mencionada, en primer término...”*.

Por otro lado, la DGRMIS, manifestó: *“...las razones por las cuales la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, no cuenta con el oficio No. 217.3/p-4027, del 13 de julio de 1966, expedido por el Subsecretario Forestal, se informa que no se cuenta con el documento en virtud de que el documento es de una antigüedad de más de 50 años, el cual, de acuerdo a la resolución, es un documento que fue emitido 6 años antes de que el Gobierno Federal diera la primera respuesta de organización administrativa para enfrentar los problemas ambientales del desarrollo a través de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.*

Asimismo, que el Decreto que Declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una Zona de los llanos de Salazar, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936, establece en su artículo tercero lo siguiente: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley, a la indemnización correspondiente a la expropiación en caso de ser necesario, de los terrenos forestales de la Serranía de que se trata y que queden comprendidos dentro de los límites a que se refiere el artículo primero del presente Decreto”.

De igual forma, toda vez que se trata de un Área Natural Protegida Federal, se sugiere realizar la consulta a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).”

- V. Que el Decreto que Declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una Zona de los llanos de Salazar, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936, establece en su artículo tercero lo siguiente: *“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley, a la indemnización correspondiente a la expropiación en caso de ser necesario, de los terrenos forestales de la Serranía de que se trata y que*





queden comprendidos dentro de los límites a que se refiere el artículo primero del presente Decreto”.

- VI. Que de la revisión a los artículos 14 y 36 del Reglamento Interior, no se desprende ninguna atribución que ejerza la **UCAJ** y la **DGRMIS** respectivamente, en relacionadas con pago de indemnizaciones de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, entre los que se encuentran los Parques Nacionales.
- VII. Que el artículo 2, fracción XXXI inciso b), establece que, para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes, entre las que se encuentra, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)
- VIII. Que la CONANP en el artículo 70, fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría establece: *“Las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.”*, y en el artículo 72, fracción VI, consigna como facultad del Comisionado *“VI. Establecer las políticas y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de manejo...”*.

Por lo tanto, es menester indicar que la **UCAJ** y la **DGRMIS** demostraron su incompetencia para emitir una respuesta en relación a la información solicitada; por tal razón, este Comité de Información estima procedente confirmar dicha incompetencia, de esta manera y de acuerdo con el estudio normativo efectuado en la presente resolución, se advierte que la **UCAJ** y la **DGRMIS**, **no cuentan con atribuciones legales** que le permitan contar con la información materia de la solicitud que nos ocupa, relativa a: **“...“pago de las indemnizaciones correspondientes para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, y documentos en los que se sustenten”**, por lo que se sugiere al particular ingresar su solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la CONANP, en virtud de que esta última es competente para atender asuntos relacionados con áreas naturales protegidas competencia de la Federación.

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de incompetencia de la información de las áreas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 459/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600265516.

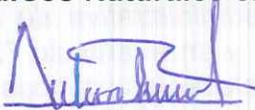
administrativas, en apego a las atribuciones establecidas en los artículos 65 fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP; por ello se emiten los siguientes:

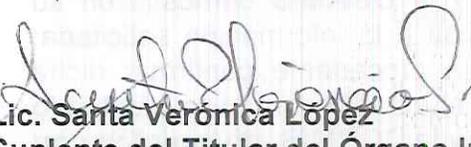
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de incompetencia de la información señalada en el Antecedente VI y VII, relativa a *"...me proporcione las fechas de pago de las indemnizaciones correspondientes para la creación del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y copia certificado de los documentos en los que se sustente. (Sic.)"*, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la UCAJ y a la DGRMIS, así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 1880/16.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de octubre de 2016.


3. Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales